año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y cinco, año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4077, que introduce modificaciones a las leyes y reglamentos que contengan expresiones de pesas y medidas qué no corréspondan a unidades del Sistema Métrico Decimal, y dicta otras disposiciones sobre esa materia.— G. O. Nº 7813, del 16 de marzo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4077.

Art. 1.— Se modifican las leyes y reglamentos en vigor que contengan expresiones de pesas y medidas que no correspondan a unidades del Sistema Métrico Decimal.

Párrafo 1.— Las pesas y medidas expresadas en unidades no correspondientes a unidades del Sistema Métrico Decimal en dichas leyes y reglamentos quedan sustituídas por unidades

del Sistema Métrico Decimal conforme a las siguientes equivalencias:

UNIDADES NO METRICAS	UNIDADES METRICAS EQUIVALENTES
MEDIDAS DE LONGITUD	METROS LINEALES
Pulgada inglesa	0,02540
Pulgada castellana	0,023219
Pié inglés	0,3048
Pié castellano	0,279635
Yarda inglesa	0,9144
Vara castellana	0,835905
Vara conuquera	2,5077
Milla Náutica U.S.A.	1853,248
Milla Náutica Internacional	1852,
Milla legal inglesa	1609,314924
Cordel dominicano	25,07715
Tarea lineal dominicana	62,6929
MEDIDAS AGRARIAS	METROS CUADRADOS
Tarea dominicana	628,863452
Peonía dominicana	188659,04
Caballería dominicana	754636,16
MEDIDAS DE CAPACIDAD	LITROS
Galón americano	3,785332
Galón imperial inglés	4,543457
Galón dominicano	3,240
Botella	0,720
MEDIDAS PONDERALES	KILOGRAMOS
Tonelada larga de 2240 libras avoirdupois	1016,0467
Tonelada corta de 2000 libras avoirdupois	907,1849
Quintal de 100 libras avoirdupois	45,35924
Libra avoirdupois	0,453592
Onza 1/16 de libra avoirdupois	0,0283495

Párrafo II.— Temporalmente se exceptúan de las disposiciones contenidas en este artículo las leyes relativas a importación, producción y ventas de maderas, que expresen unidades no correspondientes al Sistema Métrico Decimal.

Art. 2.— A partir de la fecha de la publicación de esta ley será obligatorio en todas las oficinas del Gobierno, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y de los Ayuntamientos de la República, el uso del Sistema Métrico Decimal, como único Sistema de Pesas y Medidas en acuerdo con

las estipulaciones de la Ley Nº 3925 de fecha 17 de septiembre de 1954 y las contenidas en el Reglamento dictado por Decreto Nº 210 de fecha 20 de septiembre del mismo año, dictado por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.— Todas las personas físicas o morales en sus relaciones con las oficinas mencionadas en el artículo anterior, cuando esas relaciones envuelven operaciones de pesar o de medir o mención de unidades de pesas o medidas, están obligadas al uso del Sistema Métrico Decimal, en acuerdo con la ley y el reglamento mencionados en el artículo anterior, con las excepciones contenidas en el Párrafo I del Art. 5 de la Ley Nº 3925 sobre Pesas y Medidas de fecha 17 de septiembre de 1954.

Art. 4.— A partir de la fecha de la publicación de esta ley, queda prohibida la importación para el uso en el territorio de la República de instrumentos de medir, según los describe el artículo 7 de la Ley Nº 3925 sobre Pesas y Medidas, que no correspondan al Sistema Métrico Decimal.

Art. 5.— Para facilitar la importación, venta y uso de los instrumentos de medir que correspondan al Sistema Métrico Decimal, se eximen por el término de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta ley, del cumplimiento de los requisitos consignados en los artículos 11, 12 y sus párrafos de la Ley Nº 3925 sobre Pesas y Medidas de fecha 17 de septiembre de 1954 a los fabricantes, importadores y vendedores de tales instrumentos de medir, durante ese período.

Párrafo I.— Para gozar de esa exención, los importadores deberán solicitar un permiso de importación de la Dirección General del Servicio Nacional de Pesas y Medidas, expresando en la solicitud los pormenores siguientes:

a) Nombre del fabricante del instrumento.

b) Clase del instrumento y su alcance.

c) Cantidad de instrumentos a importar.

d) Puerto de entrada al país de los instrumentos objeto de la solicitud.

e) Una declaración de que los instrumentos cuyo permiso de importación se solicita, ofrecen los requisitos de buena construcción y de exactitud que leyes y reglamentos sobre Pesas y Medidas requieren.

Ese permiso le será expedido sin ninguna formalidad y sin costo alguno al solicitante.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del

⊕ Derog. por Ley #4415 de 1956 G.O. 7967

año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4078, que modifica el párrafo IV del artículo 130 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, Nº 3456.— G. O. Nº 7816, del 26 de marzo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4078.

UNICO.— Se modifica el Párrafo IV del artículo 130 de